



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 16

Viernes 21 de Enero

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Múltiples son las pruebas de patriotismo que viene dando esta provincia, reveladoras del anhelo que siente de colaborar al triunfo del Movimiento Salvador de España, secundando las acertadas disposiciones del Glorioso Caudillo, que nos lleva por el camino seguro de la victoria final.

En este ejemplar de línea de conducta, los cacereños no se contentan con contribuir sin medida aquellas instituciones de carácter nacional, sino que saben crear obras de indudable trascendencia. Así, en los albores de la guerra, sentaron los jalones de esa Junta que tanto facilita la labor de este Gobierno y que extendida por toda la provincia, cubre imperiosas necesidades surgidas en los días que vivimos, para las que el Estado no podía tener hechas previsiones de ninguna clase.

Y, ahora, ofrenda a la patria otro proyecto, cuya envergadura se desprende de los fines que se persigue. De una parte, preparar el premio que se están ganando con su heroísmo y admirable comportamiento, los combatientes paisanos en los frentes de combate, y, de otra, fundar una empresa de sana hermandad en la que laboren todos los habitantes de la provincia, unidos por firmes vínculos de solidaridad cristiana.

Con la debida autorización de la Superioridad, ha quedado constituida la obra denominada «Tesoro Provincial de Cáceres», sobre bases de asistencia de la retaguardia al frente preparada para el día de la desmovilización y de mutuo apoyo para facilitar la resolución de los problemas provinciales que aún en períodos de plena normalidad, se presentan.

El esfuerzo que requiere empeño de esta naturaleza, ha de ser eminentemente popular; precisa el calor de todas las ayudas. Y para coadyuvar a tan noble empresa, me dirijo a todos los Alcaldes y Autoridades dependientes de mi mando, para que bien en las Juntas locales o en los puestos para que fueren requeridos por el Patronato, e incluso, en forma anónima, ofrezcan a esta institución provincial su valiosa colaboración, seguros de que rinden un señalado servicio a la Patria, necesitada más que nunca del sostén de sus hijos.

Cáceres, 21 de Enero de 1938. Se-

gundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada. 215

El «Boletín Oficial del Estado» número 452, correspondiente al día 16 de Enero de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Comisión de Justicia

ORDEN

Excmo. Sr.: La frecuencia con que, por las necesidades de otros servicios, ha sido preciso adscribir los Jueces a funciones distintas de las privativas de la jurisdicción ordinaria, aconsejó la conveniencia de que algunos de ellos sigan simultaneando el despacho de los asuntos del Juzgado con la actuación en el cargo especial que transitoriamente se les confiere, así como la prórroga de jurisdicción de otros Jueces a distintos partidos cuyos titulares se encuentran en aquel caso; obedeciendo todo ello al designio de velar por el mejor desenvolvimiento de la administración de Justicia y remediar, en lo posible, la anomalía con una ordenación cuidadosa del trabajo.

Ello requiere que las Autoridades a quienes la Ley confía las funciones inspectoras extremen su cuidado para el éxito de tal ordenación y, a ese fin, se servirá V. E. disponer:

1.º Que por los Jueces de su territorio a quienes concretamente se les tiene ordenado el despacho simultáneo de su Juzgado con las funciones jurídico-militares o cualesquiera otras que se les haya confiado, así como por aquellos a quienes se les haya prorrogado la jurisdicción a otro Juzgado, se envíe a esa Presidencia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un parte especial de la asistencia a su Juzgado, los primeros, o al agregado, los segundos, detallando los días que hubieren actuado en ellos durante el mes anterior, así como relacionando, por indicación de fechas y asuntos, las resoluciones motivadas, las de incoación y las de conclusión de procedimiento que hubieren dictado en igual período.

2.º Con dichos partes formará y elevará V. E. a esta Comisión, dentro de los siguientes cinco días, un resumen numérico de días de asistencia y resoluciones, en el que se comprenderán los de los Juzgados que se encuentren en la situación mencionada con separación de la cifra que corresponden a cada uno de ellos, y

3.º En vista de lo que observare en la actuación y sin perjuicio de las facultades que a V. E. competen, propondrá a esta Comisión las medidas que su reconocido celo le sugiera para remediar cualquier imperfección.

Espero de V. E. acusará recibo de la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 12 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—José Cortés.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de..... 179

Gobierno General

ORDENES

La Federación Nacional Hotelera de España interesa de este Gobierno General sea trasladado el «Día del Plato Unico» semanal que se celebra actualmente los viernes—a otro día de la semana, en atención a las próximas Fiestas de Cuaresma, que impiden el consumo de carne en dicho día.

Estima este Gobierno General acertada la petición y, en el deseo de que los sacrificios impuestos sean los más llevaderos posibles, armonizándoles al mismo tiempo con el sentimiento católico de la Nación, he acordado acceder a la petición formulada y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º El «Día del Plato Unico», que por Orden de 16 de Julio de 1937 (B. O. número 271) venía celebrándose los viernes de cada semana, se trasladará a los jueves a partir del día 1.º de Febrero próximo.

Artículo 2.º Cuantas disposiciones rigen en esta materia se considerarán vigentes, en lo que no contradigan la presente Orden.

Valladolid, 13 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés. 180

Llegado el momento de reorganizar la representación oficial de la clase farmacéutica, y siendo indispensable, interin no se establezca otra organización corporativa que lo sustituya, mantener un organismo profesional que colabore activamente con este Gobierno General en la solución de los distintos problemas profesionales, que requieren urgentemente una orientación justa y razonable, he tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, que, en sustitución de la Unión Farmacéutica Nacional, ostentará la representación oficial de la clase farmacéutica en sus diversas actividades y se hallará constituida como sigue:

Presidente: Don Paulino Moreno Berisa.

Vocales: Don Nazario Díaz.

Idem: Don J. A. Pascual.

Idem: Don Eusebio Villanueva León.

Idem: Don Gregorio Escolar.

Idem: Don Rafael Roldán Guerrero.

Idem: Don José Bayona.

Secretario: Don Ramón Labiaga.

2.º La función que se encomienda por la presente Orden a dicho Consejo consistirá:

a) Estudiar la reorganización de los Colegios Provinciales de Farmacia, de la España Nacional de acuerdo con las normas que habrán de regir en el Nuevo Estado y, sobre todo, en la modalidad relacionada con el Seguro de enfermedad.

b) Estudiar igualmente un proyecto de cultivo y control de plantas medicinales.

c) Proyectar la implantación de un fondo corporativo de previsión, encaminado a afrontar los perjuicios de los compañeros afectados por la guerra.

d) Puntualizar soluciones para los variados problemas que afecten a la clase y, en especial, el relativo al aspecto deontológico de la profesión.

3.º El Consejo General de los trabajos que se le encomiendan en los deberá presentar ante este Gobierno General el resumen de los trabajos que se le encomiendan en el plazo máximo de seis meses, para dictar a la vista de los mismos, la resolución que proceda.

Valladolid, 12 de Enero de 1938.

—El Gobernador General, Luis Valdés. 181

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

En el (Boletín Oficial del Estado), correspondiente al día 10 de Enero, aparece la siguiente Orden:

Excmos. Sres.: Con el fin de regular el otorgamiento a extranjeros de permiso de inmigración y perma-

nencia en nuestro territorio para ejercer en el cualquier clase de actividad profesional, sin perjuicio del régimen especial convenido sobre la materia en los Tratados y Convenios vigentes suscritos por España y en los que al respecto, en el futuro se concierten con cada uno de los diferentes países,

DISPONGO:

Artículo 1.º Determinado en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935 vigente, que en el plazo de validez de las «cartas de identidad profesional» de trabajadores extranjeros será de un año, resultan en la actualidad caducadas automáticamente todas las que fueron concedidas y renovadas por el Ministerio de Trabajo. Se declaran, por tanto, sin ningún valor ni efecto aquellos documentos, así como los que con posterioridad al 18 de Julio de 1936, hubiesen sido expedidos por Autoridades de territorio no liberado, relacionados con el trabajo de extranjeros en España.

Artículo 2.º Todo patrono, entidad u organismo que a la publicación de la presente Orden tuviese a su servicio a algún trabajador no nacional, deberá solicitar para éste la «Tarjeta de identidad profesional», dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, en la forma y por el conducto que establece el artículo 4.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935.

Asimismo deberán solicitar la «Tarjeta de identidad» en la forma prevista por el artículo 10 del mismo Decreto y durante el mismo plazo de treinta días hábiles, los extranjeros que trabajan por cuenta propia, los que estén realizando estudios, los que actúen como «practicantes temporales» y los que en la actualidad se encuentren sin colocación.

En el plazo de treinta días, para aquellos extranjeros que se encuentren en las poblaciones que se vayan liberando en lo sucesivo, comenzando a contarse desde la fecha en que el Ejército Nacional ocupe oficialmente la residencia en el extranjero.

Artículo 3.º Los no nacionales comprendidos en la definición de trabajadores extranjeros que establecía el Decreto de 29 de Agosto de 1935, que desempeñaban actividades en la zona hasta la fecha liberada por el Glorioso Ejército residentes en la actualidad fuera del territorio de la Soberanía del Estado Español, deberán solicitar su «Tarjeta de identidad profesional» del Delegado de Trabajo de la provincia donde residían. Los también actualmente en el extranjero, domiciliados o establecidos en la zona aún no liberada, lo harán directamente de la Oficina Central de Colocación, por conducto del Consulado español más próximo al lugar de su actual residencia y de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya.

El plazo improrrogable de admisión de estas solicitudes, será el de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4.º Las solicitudes de trabajadores extranjeros de nueva entrada en España, podrán acordarse con carácter eventual a partir de esta fecha, y mientras perduren las actuales circunstancias, caducando estas autorizaciones automáticamente a la terminación de la guerra.

El hecho de haberse celebrado el concurso que establece el artículo

5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935 con resultado negativo, no modificará en nada el carácter provisional del permiso, que únicamente podrá ratificarse cuando celebrado en fecha en que puedan concurrir a él los hoy combatientes sea declarado desierto.

La Comisión de Trabajo u organismo que lo sustituya, una vez en conocimiento de que la desmovilización se ha realizado, anunciará el concurso mencionado en el párrafo anterior todas las plazas ocupadas por extranjeros en virtud de las facultades que se otorgan en este artículo.

Artículo 5.º Los Delegados provinciales de Trabajo y los Cónsules de la nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, deberán elevar a la Comisión de Trabajo las peticiones de «Tarjeta de identidad profesional» dentro de los diez días siguientes al de su presentación. Acompañarán a cada petición una hoja cuyo modelo será facilitado por la Oficina Central de Colocación, en la que se reflejen claramente los datos de identificación personal y profesional del solicitante en la forma prevista en el artículo 4.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935. En los casos previstos en el artículo 3.º de esta Orden, darán fe las Autoridades Consulares y de Trabajo de los documentos que los interesados presenten acreditativos de su residencia en España y de las causas que motivaron su ausencia o evacuación.

Artículo 6.º No será preciso el sometimiento a la tramitación prevista en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935 de las solicitudes de los extranjeros actualmente colocados con residencia en España anterior al 3 de Septiembre de 1930 de los que acrediten estar casados con española o tengan prole española, de los estudiantes o de los «practicantes temporales». Ello siempre que la legislación del país de origen del solicitante conceda análogas prerrogativas a los trabajadores españoles.

Artículo 7.º Los Delegados de Trabajo y los Cónsules de la nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, informarán cada una de las solicitudes de «Tarjeta de identidad profesional», previas las comprobaciones que estimen pertinentes, en los casos en que la documentación que se presente por el solicitante no demuestre fehacientemente las particularidades que aleguen en relación con el artículo anterior.

En todos los casos, los Delegados de Trabajo informarán sobre si el salario o sueldo que aparece en el contrato de trabajo o solicitud es inferior o no a los establecidos en la localidad y sobre la situación de paro involuntario en que se encuentre la profesión y especialidad del solicitante.

Artículo 8.º Toda vacante que se produzca a partir de esta fecha de cargo ocupado por extranjero, incluso en las categorías Gerentes, Directores Generales y Jefes de Empresas, habrá de ser ocupada por españoles, salvo en aquellos casos en que aplicación de la entidad patronal, así lo proponga la Oficina Central de Colocación, después de quedar demostrado en información pública la imposibilidad de hallar un nacional con capacidad suficiente para cubrir la vacante.

Artículo 9.º En lo sucesivo, los Cónsules de la nación en el extranjero y las Autoridades Gubernativas de Fronteras y Puertos espararán en los pasaportes que se les presenten para su visado y autorización de entrada en España, un cajetín con la inscripción de «No autorizado para trabajar en España».

Únicamente dejará de estampillarse en el pasaporte cuando su titular presente en él la «Tarjeta de identidad profesional» expedida por la Oficina Central de Colocación u oficina del mismo servicio, autorizándole para trabajar en España.

Las Comisarias de Investigación y Vigilancia, exigirán al tramitar o expedir la «Autorización de residencia para extranjeros» a que se refiere en el artículo 19 del Decreto de 4 de Octubre de 1935 la presentación de la «Tarjeta de identidad profesional», sin cuyo requisito o del sello o sellado del pasaporte con el «No autorizado para trabajar en España», no podrá prorrogarse la validez de la inscripción del extranjero o la autorización de su permanencia en el territorio nacional.

Artículo 10.º La tramitación, informes, propuestas, estudios y todo lo referente a la concesión o denegación de autorizaciones de trabajo de extranjeros en España, así como a la formación del «Registro Nacional de Trabajadores extranjeros», correrá, a partir de esta fecha, a cargo de la «Oficina Central de Colocación y paro».

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Burgos, 5 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal. Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Secretarios de Relaciones Exteriores, Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras y Presidente de la Comisión de Trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José Manuel Gandasegui.

gundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S de Tejada.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

197

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de la riqueza urbana del término municipal de esta capital, para el corriente ejercicio económico, se pone en conocimiento de los propietarios, para que pueda ser examinado el mismo, estando expuesto y a disposición de los interesados, en esta administración, durante el plazo de ocho días hábiles.

Cáceres, 18 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Arturo Matos. 184

Juzgados

ZARZA LA MAYOR

Don E. Maximiliano Chaparro y Martos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Zarza la Mayor (Cáceres).

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Zarza la Mayor a trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. El señor don Nicolás Alemán de Sande, Juez municipal suplente en funciones por licencia del propietario, en vista de este juicio seguido entre partes, de la una, y como demandante, don Rosendo Rubio García, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, y de la otra, como demandado, Julián Notario Montero, también viudo, mayor de edad, jornalero y vecino de la misma, que no ha comparecido, sobre pago de cien pesetas, procedentes de préstamo gracioso y costas del juicio; y

Fallo

Que debo de condenar y condeno al demandado Julián Notario Montero, declarado rebelde, al pago al demandante don Rosendo Rubio García, de las cien pesetas que éste le reclama, haciendo expresa condena de costas a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que de no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Alemán de Sande. (Está rubricada).

Publicación: Lo fué en el día de su fecha y en estrado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Julián Notario Montero, extendiendo el presente en Zarza la Mayor a trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—E. Maximiliano Chaparro.—V.º B.º, el Juez municipal, Nicolás Alemán de Sande.

(29'60 pstas.) 4025

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia

En fecha próxima, comenzará en los pueblos de esta provincia el cobro de cuotas anuales que, según el Real Decreto Ley de 6 de Mayo de 1927, tienen obligación de pagar a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana todos los propietarios de fincas urbanas.

Como se trata de un organismo recientemente creado, apesar de que debiera estar funcionando desde la fecha del mencionado Real Decreto, es muy posible que la mayoría de los propietarios ignoren esta obligación, por ello, les encomiendo muy especialmente, hagan saber a dichos señores propietarios por los medios de costumbres en esa localidad, la obligación en que se encuentran de abonar los recibos de cuotas de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia, significándoles que de no hacerlo, el organismo podrá emplear el procedimiento de apremio administrativo que le autoriza el artículo 19 del Decreto número 264. Instrucciones.

Cáceres, 20 de Enero de 1938. Se-